

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las diez horas del veintisiete de febrero del año dos mil catorce.

VISTA la Solicitud de Información con fecha dieciocho de febrero del año dos mil catorce, interpuesta en esta Oficina por el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; quién en la parte medular de la solicitud pide la siguiente información: *Datos estadísticos de inspecciones programadas y especiales por denuncia del mes de febrero.*

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos. 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado la gestiones internas con el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de este Ministerio, a quien se le requirió la información concerniente en el aludido requerimiento, el referido Jefe de dicha Oficina rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual textualmente expone: “(...) *hago de su conocimiento que a la fecha todavía no se poseen datos estadísticos del mes de febrero de 2014, debido a que este mes todavía no se ha cerrado*”.

y no existen los datos en su totalidad. Nota: La información procesada del mes de febrero de 2014 puede solicitarse a partir de los primeros diez días hábiles del mes marzo del presente año.

- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber al administrado que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Jefe de la Oficina de Estadística e Informática de este Ministerio, mediante informe, en el que hace referencia que los datos estadísticos del mes de febrero en este momento no existen en su totalidad, debido a que aún no se ha cerrado el mes en curso, sin embargo el aludido Jefe hace de conocimiento que la misma puede ser solicitada a partir de los primeros diez días hábiles del mes de marzo del presente año; por tal motivo es procedente mencionar que la información estadística concerniente al mes de febrero es inexistente en este momento, por lo que en atención a ello y de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE: Confírmese la inexistencia de la información en esta Institución concerniente a datos estadísticos de inspecciones programadas y especiales por denuncia del mes de febrero, debido a que este mes aún no ha sido cerrado y los datos no existen en su totalidad en la Oficina de Estadística e Informática, sin embargo los mismos pueden ser solicitados a partir de los primeros diez días hábiles del mes de marzo del año en curso; según informe rendido por Jefe de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G.**

